

Panamá, 19 de marzo de 2009. C-33-09.

Licenciada
Nadia Moreno
Directora Nacional de Reforma Agraria.
Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

F. S. D.

Señora Directora:

Me dirijo a usted en ocasión de dar respuesta a su nota DINRA-111-09, mediante la cual remite a esta Procuraduría, para la emisión de concepto de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la ley 38 de 2000, dos (2) expedientes relacionados con el trámite de revocatoria de la resolución D.N. 6-2914 de 24 agosto de 2001, por la cual se adjudicó, a título oneroso, a favor de Celso Aguilar Hernández, una parcela de terreno baldía, ubicada en el corregimiento de El Limón, distrito de Santa María, provincia de Herrera, la cual constituye actualmente la finca 24287, inscrita en el Registro Público al rollo 1, asiento 1, código de ubicación 6604, de la Sección de la Propiedad, provincia de Herrera.

De acuerdo con el informe jurídico que acompaña su nota, Raúl Aguilar Hernández solicita la revocatoria de la resolución antes indicada, invocando como causal para esta medida la contenida en el numeral 1 del artículo 62 de la ley 38 de 2000, el cual establece que las entidades públicas solamente podrán anular o revocar de oficio una resolución cuando haya sido emitida sin competencia para ello.

En tal sentido, el peticionario alega que la finca 24287, antes descrita, adjudicada a favor de Celso Aguilar Hernández mediante el acto administrativo cuya revocatoria se solicita, está ubicada dentro del resto libre de la finca 8200, inscrita al tomo 931, folio 214 de la Sección de la Propiedad, provincia de Herrera, la cual fue adquirida en juicio de sucesión intestada por Adán Aguilar Hernández, Raúl Aguilar Hernández y Luz Eneida Aguilar Hernández de Barrios.

De acuerdo con la certificación expedida por el Departamento de Mensura y Demarcación de Tierras de la Dirección Nacional de Reforma Agraria de esa entidad, el plano N° 75250830020058 de 8 de septiembre de 2000, que aparece a nombre de Celso Aguilar Hernández, demuestra que la finca 24287, previamente descrita, está traslapada sobre el inmueble descrito en plano 58-1963 del 15 de diciembre de 1959, en ese entonces perteneciente a Fermín Aguilar Fuentes, el cual corresponde al resto libre de la finca 8200,

ya mencionada, tal puede apreciarse en el croquis demostrativo que reposa a foja 15 del expediente de revocatoria.

En atención a lo antes expuesto, esta Procuraduría es de opinión que en la situación objeto de la presente solicitud de revocatoria se configura el supuesto de hecho establecido en el numeral 1 del artículo 62 de la ley 38 de 2000, toda vez que la resolución D.N. 6-2914 de 24 agosto de 2001, por la cual se adjudicó, a título oneroso, a favor de Celso Aguilar Hernández, la parcela de terreno baldía que dio lugar a la inscripción registral de la finca 24287, inscrita al rollo 1, asiento 1, código de ubicación 6604, de la Sección de la Propiedad, provincia de Herrera, fue dictada por la Dirección Nacional de Reforma Agraria sin tener competencia para ello, ya que conforme lo certifica su propio Departamento de Mensura y Demarcación de Tierras, el inmueble adjudicado afecta un bien de naturaleza privada, ajeno por completo a los fines para los cuales fue creada esa entidad estatal.

Atentamente,

Oscar Ceville

Procurador de la Administración

OC/au.

Adj. 2 expedientes.

